

referidos Impresos, castigando á los que lo egecutaren á tenor de la citada nuestra Real Pragmatica de Extrañamiento de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete, y ordenes que hay en el asunto, con prevencion que tambien se daba de orden de nuestra Real Persona al Inquisidor General noticia de la prohibicion mandada hacer por su Beatitud de la Carta de un Obispo de Francia, para que el Santo Oficio egecute en la parte que le toca lo conducente á evitar que no se divulguen, ni lea en estos Reynos. Haviendose mandado pasar esta Real Orden á nuestros Fiscales, digeron, que por lo proveído en la citada Real Pragmatica de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete, y conforme á la disposicion del expresado Breve de Clemente XIV. de feliz recordacion, no solo quedó extinguida la Orden de la Compania, y sus Individuos reducidos á la clase de Clerigos, ó Seculares, sino que deben proceder con la mayor circunspeccion, y subordinacion á las potestades legitimas, estando conminados con la pérdida de los alimentos, y pensiones que por benignidad les dispensa el Católico zelo de N. R. P. en caso de incidir en detracciones, y sátiras, que fue una de las causas que durante su existencia hizo incompatible esta Orden en los Estados Politicos: pero que esta embegecida costumbre, contraída por los que fueron Individuos de la Compania, aun despues de extinguida de concierto por las dos autoridades, no ha producido todo el efecto de corregirse que debia esperarse de parte de aquellos Secularizados: que el abuso de las sátiras parece se ha hecho demasiado frequente, fiandose sus Autores, y Expendedores en la impunidad que

